## GACETA ESPANOLA.

## CADIZ LUNES 14 DE JULIO DE 1823.

Cádiz 13 de Julio. CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 13 de Julio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de la guerra acompañando listas de los individuos del cuadro del batallon de milicia activa de Búrgos que en la marcha de Alicante á Elche se pasaron
al enemigo, y la de los que permanecieron fieles á sus juramentos; manifestando al mismo tiempo que S. M. habia tenido á bien
mandar se diese de baja en el cuerpo á los primeros de que se trata, haciendose mencion en los papeles públicos de tan vergonzosa
conducta, formándoseles causa ademas, y en cuanto á los oficiales y soldados que se habian mantenido fieles á sus juramentos, se
recomendase á los primeros á los generales del 2.º ejército de operaciones para los ascensos á que se hayan hecho acreedores, y á los
segundos se les conceda una pension de 4 reales diarios. Las Córtes quedaron enteradas y mandaron pasasen estos documentos á la
comision de guerra.

Asimismo quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia acompañando una nota del número de secularizados que se hallan empleados en curatos, cuyo total ascendia

á 1725.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el oficio remitido por el Sr. secretario del Despacho del mismo ramo acerca de lo conveniente que seria suspender por ahora el acuerdo de las Córtes, por el cual se mandó suprimir el año económico reduciéndolo al natural; la comision, en vista de las razones que el Gobierno exponia, siendo una de ellas la dificultad que habria en recaudar las contribuciones, si en las circunstancias actuales se llevase á efecto aquel decreto de las Córtes, era de opinion se acordase lo que el Go-

bierno proponia.

El Sr. Gomez Becerra se opuso á este dictamen manifestando que por muchos que fuesen los perjuicios que pudieran seguirse de la reducción del año económico al natural, eran infinitamente mayores los que se seguirian de no ilevar adelante la determinación de las Cortes sobre este punto, y tendria muy malas consecuencias, pues el resultado del establecimiento del año económico había sido muy funesto para los pueblos, y tal vez la causa del clamor general que hoy se observa, dimanado de los inconvenientes que trae consigo, pues resultaba siempre que mientras las Córtes comunican al Gobierno el resultado de las contribuciones, éste á las provincias y estas lo circulan á los pueblos y se hace el repartimiento, vence el primer pluzo y se encuentran los pueblos con la carga de tener que pagar de una vez dos plazos, lo cual no podían hacerlo, siguiendose á esto el medio tristisimo del apremio con que se les afligia.

Ademas (continuo el orador) otra observacion que no tiene menos fuerza que la anterior para hacer ver que los pueblos estan disgustados con el año económico, es que los plazos que el señala para el pago de contribuciones, caen fuera del tiempo en que se recolectan las cosechas, y por consiguiente les incomoda esto mucho; lo cual no sucede con el año comun, y pregunto yo eque resultados producirá el que los pueblos observen que el duque de Angulema les vuelve el año comun, y el Gobierno constitucional se obstina en llevar adelante el año economico que tantos males les acarrea? Por estas y otras razones, soy de opinion que las Certes descehando el dictamen de la comisión, declaren que debe ilevarse á efecto el decreto dado por las mismas.

El Sr. Canga. El objeto de las Cortes al acordar el año económico , ha sido el de acomodar a la aportura de las Cortes las contribuciones que deban exigirse en el aña; mas conociendo la comision de Hacienda que esto traia algunos perjuicios, propuso su suspension reduciendolo al natural; pero se presenta ahora el Gobierno diciendo que hay dificultades insuperables en hacerlo asi, y que no podria responder de los resultados, y por lo mismo se ha visto precisada la comision á dar su dictamen en la forma que lo hace, siendo bien cierto que si los motivos que el Gobierno alega hubiesen sido de otra especie, la comision no habria accedido á su peticion. La comision pues fundada en estas y otras razones espera que las Cortes se sirvan aprobar esta medida interina que exigen imperiosamente las circunstancias.

El Sr. Oliver, despues de pedir se leyese el art. 109 del reglamento (se leyó), dijo: Aun cuando el dictamen que se discute no se opusiese á lo prevenido en el artículo que acaba de leerse, como han visto las Cortes, siempre me opondria a el, pues per mas que he leido las razones que el Gobierno presenta, ni por mas que ine he hecho cargo de las que ha expuesto el Sr. Canga, puedo convenir en que sea convenente la suspension del decreto de las Cortes sobre esta materia. Como ha dicho muy bien el Sr. Gomez Becerra, se han seguido a los pueblos infinitos males del establecimiento del año económico, pues sucedia siempre que cuando se llegaba á hacer el repartimiento tenian los contribuyentes dos plazos vencidos, y se hallaban ya casi sin frutos para pagarlos; y de aqui se originaban los apremios y otros muchos males para los pueblos.

Esto ha producido que el pueblo español, que desde el restablecimiento del sistema constitucional, debia haber encontrado grandes ventajas en el sistema de hacienda, se halla con que siendo menores las contribuciones que ha pagado desde esta epoca, que las que pugaba anteriormente, le incomodan mucho mas aquellas, pues se le exige fuera de tiempo y de una vez lo que debia satisfacer en dos ó tres épocas. Fundado en estas y otras razones que la experiencia ha hecho evidentes, y que yo mismo he palpado siendo individuo de ayuntamiento, creo que las Cortes deben desechar el dictamen de la comision, mandando llevar a efecto lo

acordado en 20 de Marzo de este año.

El Sr. Isturiz contestó que habiendo manifestado el Gobierno que encontraba grandes inconvenientes en abolir desde luego el año económico, la comision no habia podido hacer otra cosa sino pedir que se suspendiese la determinación de las Cortes por la que se substituyó el año civil: y que todos los argumentos de los Sres. preopinantes no probaban otra cosa sino que alcan dia será necesario el cumplimiento de lo acordado por las Certes á peticion del Sr. Becerra, relativo á la substitución del año naturol.

Habiendose declarado el dictamen bastantemente discutido se

declaró no haber lugar a votar.

La comision segunda de Hacienda, en vista de una proposicion de los Sres. Galiano, Isturiz, Zulucta y Abreu, relativa al medio de pagar los vitalicios, y de una exposicion de los procuradores de los comisionados del fondo de vitalicios de Cadiz, opinaba que debia pasar todo al Gobierno, á fin de que lo devolviese luego a las Cortes con el informe de la diputación provincial y ayuntamiento de Cádiz.

El Sr. Isturiz se opuso a este dictamen, y habiendo contestado el Sr. Alvarez (D. Elias) á las observaciones hechas por su señoria, quedo aprobado el dictamen por 45 votos contra 43.

Se leyo por segunda vez la siguiente proposicion del señor. Alvear,

Removidos los estorbos, y sueltas, en lo posible, todas las trabas que encadenaban la libre circulación de las propiedades tertiforiales en el 200 de 1812, principal o único inetivo por el que en juicio de la comisión encargada de estender el proyecto da Constitución, se suspendía y suspendió el efecto del art. 92 de ella, pido a las Cortes se sirvan en la actualidad decretar lo 214

guiente: 1.º Se declara haber llegado ya el tiempo de que pueda y deba tener efecto el art. 92 de la Constitución de la monarquia, promulgada en esta ciudad en el año de 1312, por el que se requiere, ademas de lo prevenido en el 91, que para ser diputado de Cortes se tenga una renta annal proporcionada, procedente de bienes propios. \_\_\_:. La cuota de la renta será de 1,000 ducados ú 11,000 rs. vn., y los blenes de que haya de provenir, de los predios rústicos y urbanos; pero si el ciudadano ademas de propietario fuese agricultor, o egerciese constantemente algun otro genero de industria util, de la que perciba tambien sueldo, haber ó interes, bastarà que aquellos le puedan producir en arrendamiento, ó le produzcan, la mitad de la cuota referida para ser elegido. \_3.º Lo que estos art culos expresan se tendrá por constitucional como si estuviese puesto al pie de la letra en el 93 de la Constitucion, segun alli se previene, y empezara a regir para la eleccion de diputados en las legislaturas de los años de 1824, 25 y siguientes: para lo cual el Gobierno expedirá las órdenes y reglamentos conducentes.

Admitida á discusion se mandó pasar á la comision primera

de Legislacion.

La comision de Instruccion pública, habiendo examinado el reglamento de la direccion general de estudios presentado por la misma, opinaba que debia aprobarse con las alteraciones que habia hecho en el.

Se leyó dicho reglamento, y se declaró haber sido esta su

segunda lectura.

Se leyó una proposicion de los Sres. Somoza, Velasco y Afonzo, pidiendo se excite el zelo y actividad de la comision de Legislacion para que dé su dictamen sobre una proposicion que tuvieron el honor de hacer en la última legislatura ordinaria, relativa á la supresion de los tribunales de la Rota, Castrense y otros. Se mandó pasar á la comision de Legislacion,

La de Correccion de estilo presentó ya visados varios decretos de las Cortes, que se hallaron conformes á lo acordado por

las mismas.

El Sr. Presidente señaló los asuntos que se discutirian en la sesion inmediata, y levantó la de este dia.

## NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Concluyen los decretos de la llamada junta gubernativa de Lima,

La suprema junta gubernativa del Perú comisionada por el soberano Congreso constituyente:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado, ordena lo siguiente:

1.º Todos los habitantes de esta capital, menos los exceptuados por la ley, desde la edad de 15 años hasta la de sese na se alistarán en los cuerpos cívicos de la Guardia, peruanos y patricios, en el término de cuatro dias; los que no lo hubiesen verificado pasarán al servicio de los de línea sin término si no llegan á 45 años de edad; y los que la excedan serán destinados á los hospitales militares.

2.º Cumplidos los cuatro dias predichos, en los tres siguientes recorrerán los comisarios de barrio todas las casas ó habitaciones del que le corresponda; y si encontrasen algun individuo sin voleto de alistamiento, lo harán aprehender y conducir á la prevencion de cualquier cuartel para que sufra la pena señalada.

3.º Vencido el plazo de los siete dias expresados, todos los que se encontrasen sin voleto por las partidas de recluta que saldrán al efecto de cada uno de los cuerpos cívicos, serán aprehendidos, y se dará parte precisamente al gobierno del barrío y cuartel en que habitaban, para publicar el nombre del comisario negligente, é imponerle ademas la pena que se creyese oportuna.

4.º Todo lo prevenido en los tres artículos anteriores con respecto á los habitantes de esta capital deberá entenderse con los que se hallen siete leguas en contorno de ella, quienes para el alistamiento tendrán seis dias de término en lugar de cuatro, como tambien los comisarios de los valles siete dias de plazo en lugar de los tres asignados para los de los barrios.

5.º Todo voleto de excepción ó licencia final expedida antes de la fecha de este decreto se tendrá por insubsistente, no debiéndose renovar sino las que fuesen absolutamente necesarias.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de la Guerra. Dado en el palacio de la suprema junta gubernativa en Lima á 8 de Febrero de 1823. = 4.º = 2.º de la república = La

Mar. = Alvarado =Salazar y Baquejano. = Por orden de S. E.= Tomas Guido.

La suprema funta guternativa del Perú comisionada por el soberano Congreso constituyente:

Por cuanto conviene al ejercicio del poder que le ha confiado

ordena lo siguiente:

1.º Los jueces de cuartel en el término de tercero da darin cuenta al presidente del departamento para conocimiento del Cobierno de todas las mulas de coche y tiros que haya en las edeals de sus respectivos cuarteles, y tanto dichas mulas, como los tiros, quedarán á disposicion del Gobierno para usar de estos auxilios oportunamente.

2.º Los amos que ocultasen las mulas ó tiros que tuviesen

las perderán, y se les impondré la muita de mil pesos.

Por tanto mandamos se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes por quienes convenga, dando cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de la Ginerra. Dado en el palacio de la suprema junta gubernativa en Lima á 8 de Febrero de 1823. = 4.º= 2.º de la república. = La Mar. = Alvarado. = Salazar y Baquijano. = Por orden de 5. E. = Tomas Guido.

Oficios dirigidos por el Gefe Político de Puerto-Rico al Gobernador de la Martinica.

Exemo. Sr.=Con la mayor sorpresa ha llegado á nuestra noticia que la fragata mercantil española la Veloz Mariana con cargamento de 8000 pesos fuertes en plata y valor de 4000 en pranas y otros articulos, ha sido conducida desde las islas terceras á ese puerto por un buque de guerra frances y detenida en él á pesar de las reclamaciones que oportunamente se han hecho. Solamente noticias que se nos han comunicado por todas partes y de un modo indudable, nos obligan a creer un acontecimiento tan contrario al derecho de gentes y à la buena armonía que ha existido entre ambas naciones. Se ha detenido y conducido con grave perjuicio desde los mares de Europa á un puerto frances de las antillas, ó por mejor decir se ha apresado (porque hasta el presente no es otra cosa que un apresamiento) à un buque españolique navegaba pacificamente bajo la buena fe de los tratidos y de la amistad entre las dos naciones: sin existir declaración alguna de guerra y sin otros antecedentes que miserables anuncios á los que podrá ó no seguirse aquella; pero que no dan un derect o para detener ni apoderarse de las propiedades españolas mucho tiempo antes de estar declarada. Por un acontecimiento como el actual muy pocas veces presentado entre las naciones civilizadas y desde que la conveniencia recíproca, y el sagrado derecho de propiedad establecieron leyes comunes à todos, y necesarias al bien estar d.1 genero humano, nos vemos en el caso de hacer á V. E. las mas entrajeas reclamaciones autorizados para ello por la justicia, y por el caracter con que nos ha revestido la nación Espatola una é indivisible.=Sirvase oirlas V. E. y decretar la libertad de la frazata Veloz Mariana, porque así lo mandan la justicia, la recipreca correspondencia y el derecho público de las maciones; y porque de esta manera nos encontraremos fuera del caso sens ble de hacer iguales detenciones.=Dios guarde a V. E. muchos años. Puerto Rico 16 de Abril de 1823.=Francisco Gonzalez Linares. = A S. E. Mr. Douzelot, temente general gobernador y administrador por el Rey de la isla Martinica.

Exemo. Sr.: Si la voz pública llegada á nosotros nos hizo en 16 del actual dirigir á V. E. la justa reclamac on sobre la estraña é indebida retención de la fragata mercante la Veioz Mariana, ahora que lo sabemos oficialmente y tenemos en nuestro poder notas auténticas de la injusticia de su apresamiento, y del indigno trato que se ha dado á sus oficiales y pasageros, no nos es po-sible dejar de dirigirnos otra vez á V. E. Confesamos con sinceridad cuan extraña nos ha sido la conducta observada por el navio » le Jean Bart" en un siglo en que las luces han liccho tantos progresos en la civilización humana; y por individuos de una Nación ilustre que supo derramar no ha mucho tiempo torrentes de sangre antes que sufrir la menor influencia del despotismo y la arbitrariedad. Bajo pretextos tan inesperados como superficides é insignificantes, y en el 22 de Febrero último cuando la paz, ha reinado entre las dos naciones: sin declaración alguna de guerca, sin legitima ni aun bien cohonestada causa, el pabellon espariel ha sido atrozmente insultado por un respetable individuo de la marina francesa, atacada la propiedad de súbditos españoles, y condenados á estos á una situación tan degradante com jamas ni pudieron ni debieron esperarlo en el reinado de S. M. Cristia-

nísima Luis xviit.

Si una ilusion pasagera, pero peligrosa al iluso; ha podido contar con la situación de la Monarquía espatola, que se cree dificil y crítica, el tiempo dira que es vergonzoso engañarse por las apariencias. Si se ha ofen lido tan indegnamente el nombre esespañol, porque se cuenta con las amenazas de personas que tan poco honor reciben al hacerlas, y con la sumision de montones de esclavos que corren á la muerie por conservar sus cadenas y el fausto de sus bárbaros opresores; no ha pasado el tiempo en que los vencedores de Arapiles, Victoria, San Marcial, Tolosa y otros mil lugares vuelvan á probar la verdad de que no se ofenden impunemente el honor de un pueblo que contento con sus virtudes y sus libertades es manterable en la buena fe de sus trutados, y en el decoro debido á sus amigos. V. E. se servirá perdonarnos la expresión que excita en nosotros un ultrage inesperado y recibido por individuos de una Nacion que á pesar de los enormes males con que cubrió al suelo de España, y de los mas justos motivos para un aborrecimiento eterno, no ha recibido de nosotros sino un olvido absoluto de nuestras ofensas y testimonios incontestables de nuestras virtudes. V. E. debe confesar que no se pueden oir pasivamente nuevos y tan escandalosos insultos, sin hacer recuerdos tan dolorosos.

Así pues como agentes del Gobierno español en esta isla, es de nuestro deber dirigirnos otra vez á V. E. para reclamar como injusta, indebida y escandalosa la detención de la fragata mercante española la Veloz Mariana. Solo en el delirio de una pasion podria darse por pretexto, y esperar el ser creido, el que un buque mercante armado con 24 cañones (aunque cargado con mas de un millon de pesos fuertes ) tratase de ofender atacar y batirse con un navio de guerra de 74. El juicio mas debil da á este miscrable pretexto el lugar que se merece. Sirvase V. E. llevar á su consideración nuestros justos reclamos, y disponer que la fragata detenida sea entregada inmediatamente á su capitan y sobre cargo, evitándonos V. E. disgustos y pasos muy agenos de la buena armonia no interrumpida hasta esta fecha. Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 24 de Abril de 1823.= Francisco Gonzalez Linares. A. S. E. Mr. Conde Douzelot, teniente general, gobernador y administrador de la isla de Martinica. = Es cepia conforme. = Ramon Carpegna.

Los documentos anteriores demuestran á las claras el concepto que detecnos formar de las promesas del Goblerno frances. El duque de Angolema un sa proclama del 2 de Abril dirigida á los españoles, ano: «La Francia no está en guerra con vuestra Patria. Todo se hara para vosotros y con vosotros. Los franceses no quieren mas que ser vuestros auxiliadores." En 3 de Abril decia a sus tropas : » Vamos á restablecer en un país devorado por la anarquía el orden necesario á la felicidad y á la seguridad de los dos Estados." El ministro de la marina francesa, despues de copiar todas estas expresiones y protestas, en que están embebidas Les insenciones generouss del duque de Angulema, continúa diciendo á todos los comandantes de buques franceses » La marina Real halla la regla de su conducta en estas declaraciones generosas, que son la expresion fiel de las intenciones y voluntad del Rey," y pasa despues á dictar sus órdenes. En una de ellas se dispone que » no serán apresados mas que los buques españoles de guerra."

A pesar de las generosas intenciones del duque de Angulema, que son la fiel expresion de la voluntad de Luis xviii, à pesar de las órdenes del ministerio frances de Marina, y á pesar tambien de que estas y aquellas son para el estado de guerra; la » Veloz Mariana" fragata mercante fue apresada por un navio frances de 74 cañones, cuando todavía estábamos en paz, y conducida desde los mares de Europa á un puerto frances de las Antitillas. Este egemplo y otros infinitos que tenemos á la vista, nos manifiestan que la paz con los franceses nos es mas perjudicial que la guerra; que las generosas intenciones de su Gobierno, traducidas á buen castellano, son en la práctica latrocinios por tierra y piraterias por mar: y en la parte especulativa, perfidia, desvergiienza é hipocresia grosera » La Veloz Mariana" tuvo la desgracia de encontrarse en el mar con un navío frances que la halló in fraganti, esto es, cargada con mas de un millon de pesos fuertes, delito imperdonable con arreglo a las generosas intenciones del Gabinete de las Tullerias, y cuyo castigo es necesario para destruir la anarquía, restable er el orden, y asegurar la fellolidad de los dos Estados. Imposible parece tanta perversidad en las acciones, tanta desfachatez en el lenguage, y tanta villania en los sentimientos.

La contrarevolución de Portugal que ha destruido el sistema

constitucional de aquel reino, es uno de los sucesos mas funcitos que pueden affigar el ánimo del hombre justo. Lejos de observarse en este espaistoso trasforno algun respecto a los dereclios que dió Dios a los pueblos de procurar su bien estar, y de mejorar sus instituciones sociales segun lo exijan los tiempos y la necesidad, se desconoce de tal manera este principio, que en todos los decretos del Rey, en todas las proclamas de las nuevas autoridades, y en todas las felicitaciones que le dirigen diferentes corporaciones, especialmente las eclesiasticas, solo se habla de los derechos sagrados é inagenables de la corona, à los cuales deben someterse enteramente los de la Nazion. Al sistema constitucional tan solemnemente establecido, consentido y jurado por el mismo Rey y por toda la Nacion portuguesa se le llama impio, nefando y revolucionario, y á sus autores, es decir, a aquellos mismos á quienes poco ha se les daban los honorincos dictados de libertadores de la Patria y de restauradores de la Nacion, se les insulta con los injuriosos epítetos de faccioros, de rebeldes, de tiranos y enemigos públicos. El amor a la Patria se califica de orgallo filosófico, y el deseo de reformar sus leyes, y de dirigirlas à la felicidad comun, es segun los absolutistas una verdadera impledad, un sacrifezio No debe haber mas voluntad que la del Soberano: si este diene á bien reformar los abusos introducidos por el tiempo, lo bará, y si nó quisiere condescender con el voto publico, no hay mas remedio que sufrirlo hunvildemente, pues el representar en nombre de los pueblos es poco menos que atentar contra la Mayestad.

Ya no se había en Portugal de dar a la Nacion la Constitución prometida arreglada á las luces del siglio, pues solo se piensa en celebrar el triunfo del poder absoluto y en arrancar de raz hasta la última idea de libertad. Los pietas adulan à porfia al partido vencedor, y una Señorita que se llama Doña Maria Amalia de Gouvea Pinto Becerra de Lima ha publicado una oda en que da el dictado de Semi-dioses al Rey y a la Reina de Portugal.

El honrar, respetar y amar á los Reyes es muy justo, pero el servilismo es tan bajo que si descendieran del cielo á gobernar la tierra los corrompiera con sus torpes adulaciones.

En fin aquel reino desgraciado ofrece en su contrarevolucion el cuadro mas triste y lastimoso, pues no ha quedado en el un solo rincon donde sea vindicada la buena caosa de los ultrages que le hacen todos los días los abominables secretarios del poder absoluto y el ciego fanatismo de un populacho alucinado que desconoce á sus verdaderos bienhechores y los asesina con las mismas cadenas que le han quitado de los pies.

Segun se infiere de los papeles ingleses, el empréstito de 23 millones de francos de retura que el gobierno francis trata de abrir en Ingliterra es mirado con horror por los usos infames à que està destinado. Los mas distinguidos capitalistas de Londres han visto con indignacion la propuesta, y se ha dado por ofendido su honor de que se les haya creido capaces de contribuir con sus caudales à una empresa inicua y sacriega que t'ene por objeto la esclavitud de Espara y la del genero humano.

El Charrer, Altra frenctico, en su namero del 17 de Jun'o, conociendo la dificultad de que el emprestito se rea e, atend da la horradez caracteristica de la Nacion inglesa y el interes que ha tomado à favor de la libertad è independencia de España, qu'ere persuadirnos que los 17 miliones de tibras esterlinas (cerci de 1,700 millores de reales) à que asciende la cantidad que solicita, "no los necesita la Francia para continuar la guerra con España, porque la guerra estará concluida segun todas las probabil en les, antes que llegue el dia de formalizar el contrato, o a lo menos antes que se haya entregado alguna parte considerable del capital." (1) Muy floridas son las esperanzas del Courier, esto 5,

<sup>(1)</sup> Si la Francia se ve precisada á tomar prestados (si encuentra quien se los de) 1700 millones, ¿qué se ha hecho del estado floreciente de su hacienda pública tan ponderado por los ultras en sus Camaras legislativas, y de las promesas solemnes mil veces repetidas á la Nacion francesa de que el erario no suffiria ni se aumentarian las contribuciones con motivo de la guerra de España? Y si efectivamente el Gobierno frances no necesita el empréstito para continuar esta guerra (cuáles son los otros apuros en que se encuentra del poco tiempo a esta parte el Gabinete de las Tulierias que juzga necesario prevenirse con una cantidad tan enorme para cuanto este concluida la guerra de España? ¿Qué piensa? ¿Qué medita? ¿Que provectos ulteriores tiene preparados? Estas cuestiones merecen fijar la atención pública de Europa, alarmar á todos los Estados del mundo y a los hombres que aman la justicia, e, honoi y la libertad.

de los que le han comprado el honor, le suministran los pensamientos y le pegan los sofismas; pero dia flegará en que se marchiten y se averguence de haber prostituido su razon y su pluma á los furores de la ambicion y á los planes infames del despotismo universal.

Tal es el odio que aquel periodista manifiesta ó está encargado de manifestar contra la suscripcion abierta por la noble y generosa nacion inglesa para sostener la causa de la libertad en España, que tiene la osadia de expresarse contra los suscritores del modo siguiente: "Cuando nosotros (los ingleses contribuyentes entre los cuales no tiene razon para contarse á si mismo) les damos (á los españoles) ó á lo menos tratamos de darles el dinero que necesitan, cuando les auxiliamos voluntariamente, cuando les enviamos con un donativo espontaneo armas, uniformes y municiones, damos á entender que un gran número de súbditos del Rey recelan de la política extrangera de S. M., y trastornan en cuanto pueden las solemnes garantias que ha dado á sus aliados." Este lenguage es demasiado duro, pero debe disimularse en el Courier porque el penetrante dolor que le causa la suscricion y sus circuntancias le obliga á desahogarse con esta calumnia que le sirve de cordial.

En el mismo número del 17 forja una carta, fecha en Bayona el dia 9; y para dar autoridad á su contenido asegura que es de una persona que no está bien con los realistas. Entre otras cosas curiosas dice: "Ya hemos observado que los sacrificios pecuniarios y la intriga han triunfado de los essuerzos de los constitucionales, y han introducido el desorden hasta en Sevilla, donde el partido anti-constitucional espera con impaciencia á las tropas francesas. En atencion á esto se ha resuelto hacer que las dos divisiones de Bordesoult y Bourmont marchen rapidamente à Sevilla; la primera directamente por Ciudad-Real á Sierra-Morena, Córdoba y Ecija, y la segunda por Trujillo, Llerena y Carmona. Constan de 160 hombres, cuatro brigadas de artilleria, y van provistas de mucho dinero contante, porque deben pagarlo todo, hasta las mas pequeñas bagatelas ...... (2). Todo está preparado de antemano (3), de modo que donde haya poca guarnicion será dificil que los constitucionales resistan el furor de un populacho ignorante y corrompido." (4)

ARTICULO DE OFICIO.

El gefe político superior de Puerto-Rico con fecha de 25 de Abril último, da cuenta á S. M. de que sabia por conducto seguro que el presidente Boyer habia publicado una proclama, por la que prohibia en los puertos de Hayti el comercio de los buques procedentes de cualquiera de las Antillas y del Nuevo-Mundo, admitiendo únicamente los que procedan de las metrópolis y Estados-Unidos, cuya disposicion debia empezar á observarse destados-Unidos, cuya disposicion debia empezar á observarse destados-Unidos.

Parece que el citado periodista no ha procedido con prudencia en esta ocasion, dando lugar á que sus lectores reflexionen sobre los proyectos ulteriores del pabellon Marsan, que aunque bien conocidos de todos no debió el Courier descubrirlos tan á las claras. Este artículo no mercee lo que se paga por los otros, y el editor bien podría contentarse con dos pesetirs.

Con todo si los provectes son para despues de concluida la guerra de Españs, el término esti muy lejos, si ha de concluirse del modo que los ultras quieren; y acaso en ella derramarán su sangre los hijos de los biznietos de los ministros actuales de Francia, y de los que entren en su lugar si no mudan de ideas. Por lo demas nosotros deseamos vivir en paz con tal que conservemos el honor, la independencia y la libertad; y si,no, no.

(2) ¡Para qué quieren pues los muchos millones y... otras higateias que han robado y estan robando en Aragon, Madrid, Sevilla, Vizcaya, Navarra, Valencia, y en cuantos países han puesto los pies?

(3) Tiempo han tenido de prepararlo desde principios del año 20.

(4) Buen modo tienen los auxiliares de tratar á sus aliados. Pero ni estos merecen mas ni aquellos pueden dar otra cosa. Una religion hipócrita y feroz, el desco del latrocinio, el desprecio absoluto de la moral, el convencimiento interno de su propia bajeza, en suma, todos los sentimientos mas degradantes y antisociales forman los vinculos de unión y simpatia entre los auxiliadores y auxiliadores y auxiliadores y auxiliadores y auxiliadores de inclusadores de la figura de figura de regional de regional de regional de regional de suma figura de maio que nadie se atreva á disputarsela, de region meleción melitar en ellas, todo lo que hay de mas val y periido, de mas atroz y detectable sobre la tierra.

de 1.º de Mayo, y ademas que, segun el resentimiento que se advertia en la citada proclama, se dirigia mas particularmente á sus vecinos; puesto que en ella los acusa Boyer de no haber respetado su pabellon, y de continuar en el tráfico de sus hermanos y semejantes.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Rey de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de las facultades que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º Las alhajas de oro y plata que se hallan depositadas en poder del reverendo obispo de la Havana pertenccientes al suprimido convento de Betlemitas, y cuantas hubiere en dicha ciudad de igual procedencia, se pondrán á disposicion del Gobierno, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 1.º de Octubre de 1820 sobre reforma de Regulares.

Art. z.º Su importe ha de reintegrarse al Crédito público con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 10 de

Mayo proximo.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que desde luego pueda negociar caudales sobre su valor con casas nacionales ó extrangeras, aplicándolos privilegiadamente á la compra de fusiles y pertrechos de guerra. Sevilla 8 de Junio de 1823.—Tomas Jener, presidente. — Francisco de Paula de Soria, diputado secretario. —Bartolomé Garcia Romero y Bernal, diputado secretario.—Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Cádiz a go de Junio de 1823.—A D. Juan Antonio Yandiola.

Lo comunico á V. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 30 de Junio de 1823. Juan Antonio Yandiola.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto signiente:

D. Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquia Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente.=Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo signiente: Artículo 1.º Habiendose anulado los privilegios concedidos a la casa de Gordon y Murfi de Londres por decreto de las Córtes de 4 de Agosto de 1820, solo tiene derecho esta casa a las resultas de la liquidación que debe hacerse en virtud de la transación celebrada en 1.º de Abril de 1816 entre ella y el Gobierno de S. M., para cuyo solo efecto se diclara válida y subsistente. Art. 2.º Para proceder á esta liquidación y concluir este negocio sin ulterior recuiso, se autoriza plenamente al Gobierno para terminarie por medio de árbitros, con arregio á los arts. 280 281 de la Constitución; pero cuidando escrupulosamente de que en el compromiso se señalen todos los objetos que los compromisarios deben abrazar en su laudo, y singularmente el derecho de intervencion y aforo de los algodones. Art. 3. Hasta el fallo definitivo de los arbitros continuará la retencion de fondos decretada por el Gobierno en 7 de Agosto de 1820 en calidad de garantía de los derechos del Estado. Sevilla 26 de Mayo de 1823. = Joaquin Maria Ferrer, presidente. = Francisco de Paula de Soria , deputado secretario. = Bartolomé Garcia Romero y Bernal, diputado secretario. = Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, geles, goberradores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y disprondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la real mano. = En el Real Alcazar de Sevilla á 2 de Junio de 1823.=A D. Juan Antonio Yandiola. Y lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Real Aleazar de Sevilla de Junio de 1823.—Juan - de Junio de 1829.≔Juan Antonio Yandiola.

A pesar de todos los esfuerzos del almirante frances que bloquea este puesto, en los 28 días que han transcurrido desde el 16 de Jumo hasta el presente, han entrado 287 enflureaciones casi todas cargadas de tripo, harina y otros viveres, prescindiendo de las grandes cantidades que se conducen por tierra.